



Para del pecho de este effeto & c. n. f.

SE LO ORDENÓ, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y OCHO Y CINCUENTA
Y CINCO.

Veamos si los dueños guarden los dichos baldíos
y terrenos de los dichos señores de la ciudad y no en-
trenten ni usen de ellas sin licencia de la junta
tamt despachada por la justicia de la ciudad
mayor y sin lo cumplir en pena
de pena. La que se señalará el Alcalde
y síndico de la ciudad y no incurran en la dicha
pena sino que sean testigos. Aprovecha
que se haga repartimiento de los dichos
treinta y dos mill y doscientos y entre
los vecinos y forasteros de la ciudad teniendo
Atención a que los vecinos que tienen
ganado han de pagar el valor de los
terrenos que ocupan con sus ganados
y de las parvas que se han de beneficiar
como se ha de hacer. Aprovechar de los
que salgan del terreno sus ganados. Tanto
que salgan han de quedar sujetos
al repartimiento y lo mismo sea de
enmendar con los bienes de ganados
cabrio sin exceptar persona alguna
y de lo de ganados de qualquier
genero y parvas que se ha de dicho re-
partimiento no ha de haber
y se reparten de los ganados de la
ciudad mandando de lo a sus dueños
por pagar público. Con la pena que
se le pareciere a la justicia y comisarios
que nombrare la ciudad. Los cuales
manden de salir al campo, quando

